



Mi Universidad

Nombre del Alumno: María Fernanda García Velázquez.

Nombre del tema: Conceptos Jurídicos Fundamentales Y Valores Jurídicos.

Parcial: 1ro.

Nombre de la Materia: Principios Jurídicos.

Nombre del profesor: Jolguer Martínez Gil.

Nombre de la Licenciatura: Contaduría Pública y Finanzas.

Cuatrimestre: 3ro.

Lugar y Fecha de elaboración: Frontera Comalapa Chis. a 5 de junio de 2023.

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y VALORES JURÍDICOS.

Introducción A Los Conceptos Jurídicos Fundamentales

Se dice que forman un sistema en el que algunos términos son primitivos, puesto que no se definen por ninguno de los restantes, mientras que los demás son derivados, ya que en su definición aparece, directa o indirectamente.

Las tareas principales son: investigar los criterios vigentes en el uso espontáneo de tales expresiones por parte de juristas y particulares; reconstruir tales criterios de manera que eliminemos la ambigüedad y la vaguedad, que son dos de los problemas típicos del lenguaje ordinario.

La Relación Jurídica.

Algunas teorías consideran que la relación jurídica es un concepto fundamental, en tanto en la sociedad consiste en un cúmulo de relaciones sociales. Aquí conviene advertir que no todas las relaciones sociales son relaciones jurídicas.

La teoría concibe de 3 formas generales. 1-entiende por relación jurídica una realidad intranormativa. 2-denota la relación que existe entre las normas del ordenamiento y los sujetos destinatarios de las normas. 3-explica la relación jurídica que se da entre personas o sujetos jurídicos.

Hechos Jurídicos.

Se clasifican en: 1) en función de si son hechos que sirven para producir efectos jurídicos. 2) hechos simples que están formados por un solo elemento como la muerte de una persona, y hechos complejos que contienen varios elementos.

3) positivos consisten en un acontecimiento, tales como la ocupación de un inmueble, y negativos que consisten en una omisión. 4) hechos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos, según constituyan, modifiquen o extingan efectos jurídicos, y 5) hechos naturales y voluntarios, los primeros son técnicamente "hechos jurídicos" y los segundos "actos jurídicos".

Acto y Negocio Jurídico.

El acto jurídico implica la participación libre de la voluntad humana. Esos actos son muy variados e implican firmar una solicitud de cualquier trámite. Los anteriores actos tienen en común ser producto de la voluntad de las personas y el de producir efectos jurídicos.

Se clasifica en unilateral y bilateral. En el primero interviene para su formación una sola voluntad, o varias. El segundo requiere para su formación la concurrencia de dos o más voluntades. El negocio jurídico es importante porque es el fundamento del contrato y del testamento y está garantizado por el principio de la autonomía de la voluntad.

El Derecho Subjetivo.

Es un concepto que alude a las situaciones particulares en las que se encuentra una persona o un conjunto en relación con el ordenamiento jurídico. Se distinguen en: Los públicos son los que tiene la persona humana por el solo hecho de serlo, sin tomar en cuenta su edad, sexo o nacionalidad.

Los políticos son los que tienen los individuos cuando actúan en calidad de ciudadanos miembros de un Estado.

En cuanto a los derechos subjetivos civiles, éstos pueden ser personales o de crédito y reales.

Deber Jurídico.

Según John Austin, el deber jurídico es la obligación moral que ordena acatar la norma jurídica y para Kelsen, para este autor, el deber jurídico es la única función esencial del derecho objetivo.

Desde el punto de vista lógico-normativo, siempre que existe una norma aparece un deber jurídico, pero no siempre se condiciona la aparición de un deber a la existencia de un derecho subjetivo.

Persona Jurídica.

Jurídicamente el término persona alude al conjunto de derechos y obligaciones que el derecho concede al ser humano o a una determinada colectividad de individuos. La persona física es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un ser humano en lo individual.

La persona jurídica o moral es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un nuevo sujeto conceptual que nace de la voluntad de una colectividad de seres humanos para propósitos específicos deciden congregarse en la consecución de objetivos comunes regulados por el derecho.

Capacidad Jurídica y Competencia.

La capacidad puede ser de goce o de ejercicio. 1- implica una mera tenencia de los derechos y obligaciones sin posibilidad de ser ejercitados por la persona; así los menores de edad y los incapaces tienen capacidad de goce, pero no de ejercicio.

La capacidad de ejercicio entraña que se tienen los derechos y las obligaciones y que además se pueden ejercitar directamente por las personas. El Código Civil para México señala lo siguiente: Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

Acción Antijurídica y Sanción.

La acción antijurídica representa una situación típica del derecho penal. Existen actos antijurídicos en todos los ámbitos del derecho. El concepto de sanción hace referencia a las medidas que un orden normativo dispone a fin de reforzar el respeto a las normas.

Por sanción se entiende en un sentido negativo o el castigo, se produce tras la inobservancia de reglas de conducta. Hay sanciones morales como el remordimiento o el arrepentimiento, sanciones sociales como el rechazo del grupo y sanciones jurídicas como la privación de la libertad o la reparación del daño.

Responsabilidad.

Hart distinguió 4 sentidos que son: 1) responsabilidad como obligaciones o derivadas de un cierto cargo, relación. 2) como factor causal cuando decimos "las langostas fueron responsables de la pérdida de la cosecha". 3) responsabilidad como capacidad y estado mental. Y 4) responsable o moralmente reprochable.

Se clasifican en: 1) directas e indirectas o vicarias (indirectas). 2) responsabilidad individual y colectiva. La responsabilidad individual es imputable a una persona, la colectiva ocurre cuando las personas jurídicas o morales responden por los daños que causen. Y 3) responsabilidad subjetiva (por culpa) y objetiva (por resultado).

Los Valores Jurídicos.

Todo ordenamiento jurídico expresa un sistema de valores. Éstos son proyecciones de la conciencia del ser humano al mundo externo que representan preferencias que son producto de determinadas condiciones sociales e históricas.

Entre los principales valores jurídicos que permiten la crítica al derecho positivo y que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas, podemos mencionar a la justicia, la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y el bien común.

La Justicia.

En la filosofía jurídica y política se habla de distintos tipos de justicia: general, particular, conmutativa, distributiva (utilitarista y basada en los derechos humanos) y justicia social. La justicia general garantiza la conservación de la sociedad y la posibilidad de que ésta pueda cumplir sus fines.

La justicia particular es la virtud que tiende a dar a cada quien lo suyo, sea por parte de la autoridad (justicia distributiva) o justicia conmutativa. La justicia conmutativa regula relaciones entre personas iguales y establece la proporción entre lo que se debe dar y recibir en las relaciones entre privados.

La Libertad.

De manera sintética podemos decir que la libertad ha sido entendida como: 1) autonomía, indeterminación o ausencia de vínculos, presiones de otros individuos o grupos. 2) posibilidad para realizar determinadas actividades o conductas, principalmente es el poder para participar.

3) las relaciones interpersonales o de interacción intersubjetiva en las que se resuelve la dimensión social de la libertad; por lo que esta libertad expresa que el Estado debe poner los medios que permitan al individuo y a los grupos dotar de contenido a las otras.

La Igualdad.

Puede ser material o formal. La igualdad material se identifica con la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, con la exigencia de la igualdad del mayor número de individuos en el mayor número de bienes.

La igualdad formal o jurídica supone el respeto al principio de igualdad ante la ley. La igualdad como exigencia de equiparación supone un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas que se estima deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos.

La Seguridad Jurídica.

Engloba al menos tres significados: 1-como principio inspirador de todo el ordenamiento jurídico; como sinónimo de certeza y conocimiento de las normas, y como previsibilidad de las consecuencias de determinada actuación, y como ausencia de riesgo en el ejercicio de las libertades que todo ciudadano tiene reconocidas por el derecho.

2-es el más conocido en nuestro país e implica certeza o conocimiento de la legalidad y de la previsibilidad de las consecuencias jurídicas. 3- se refiere a la seguridad o protección personal, tanto respecto a la integridad física y patrimonial como al mantenimiento del orden público, para que las personas ejerzan y desarrollen los derechos y libertades.